

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2015-00033-00.

Como en este proceso de jurisdicción voluntaria de interdicción por discapacidad mental no se emitió sentencia en relación con Pedro Julio Rueda Jiménez, en razón a que sobrevino la suspensión ordenada por el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, a efectos de establecer si la persona en favor de quien se instauró el proceso requiere de la designación de apoyos, la parte actora debe adecuar las pretensiones a las exigencias del artículo 396 del Código General del Proceso.

De igual manera, se insta a la curadora provisional que en su momento se designó, para que allegue el informe de las cuentas de su gestión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b806fadf42ae3a11ad9c128f063f7e01a1bfd9f73252248fadb7b77015d5fc64**

Documento generado en 21/07/2023 01:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>